



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL RESUMEN DEL
PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL
URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/07/28
Publicación	2016/08/10
Vigencia	2016/08/11
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5421 "Tierra y Libertad"



EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 27, FRACCIÓN XIX Y XX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, FRACCIONES I, XVI Y XVII, 7 y 103, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 6, FRACCIONES I Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de febrero de 1937, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que declara Parque Nacional la “Barranca de Chapultepec”, en el estado de Morelos, mismo que tuvo como objeto primordial la conservación perpetua de las bellezas naturales que existen en los terrenos que la conforman y como centro productor y distribuidos de los arboles necesarios para su embellecimiento.

Ahora bien, el entonces Gobernador Constitucional del estado de Morelos, solicitó al Ejecutivo Federal, la transformación del “Parque Nacional la Barranca de Chapultepec” en “Parque Estatal Urbano Barranca Chapultepec”, para que el mismo quedará bajo la administración del Gobierno Estatal, en virtud de que se encuentra dentro de la ciudad de Cuernavaca y cuenta con las características necesarias de un parque urbano.

En ese sentido, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos, Alcance al Periódico Oficial número 2160, de fecha seis de enero de 1965, el Decreto que deroga al de fecha 20 de enero de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del mismo año, y que estableció el Parque Nacional “Barranca de Chapultepec”, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, el que con el carácter de Parque Estatal Urbano, pasa a depender del Gobierno del estado de Morelos, mismo que en su artículo 3º, establece que el Gobierno del estado de Morelos queda obligado a conservar todos los recursos naturales que se le asignan.



Aunado a lo anterior y habiéndose destinado al servicio del Gobierno Estatal los terrenos comprendidos dentro del perímetro del ex – parque nacional, para el exclusivo efecto de que funcione como Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec en adelante el (Parque), se llegó a la conclusión de que existían diversas condiciones topográficas las cuales imposibilitaban tanto a la conservación como a la explotación del Parque, especialmente porque se contaba con una única vía de acceso inadecuada por su pronunciado declive, así como impedía una circulación fluida de vehículos y por no contarse con un estacionamiento apropiado.

Es por ello que la prestación de servicios turísticos a los visitantes, tanto nacionales como extranjeros, no solamente era deficiente, sino que tampoco se contaba con las instalaciones conformes con la belleza natural que lo caracteriza, ni con atractivos adicionales modernos, ni alimentos y locales que pudieran responder a las necesidades de los visitantes, por lo que el Ejecutivo Estatal, proyectó la construcción de diversas obras y se tuvo a bien expedir el Decreto por el que se expropiaron por causa de utilidad pública los predios urbanos que colindan al Noroeste con el Parque Estatal Urbano de Chapultepec, para la construcción del “PARQUE ENCANTADO DE CHAPULTEPEC”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 2202, de fecha veintisiete de octubre de 1965.

Dicho Parque es considerado una de las mayores bellezas naturales del Estado, el cual sostiene una cubierta vegetal con mayor riqueza de especies nativas y la presencia de cuerpos de agua que favorecen la existencia de fauna silvestre. El cangrejo barranqueño (*Pseudothelphusa dugesi*) y la carpita morelense (*Notropis boucardi*) figuran dentro de los individuos que habitan el arroyo del canal central del Parque y distintos espejos de agua contiguos, el primero de ellos se encuentra listado como ejemplar en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la segunda como amenazada según la misma norma; habitando también en el Parque numerosos Ahuehuetes (*Taxodium mucronatum*) principal representante de las especies de vegetación riparia.

En ese tenor y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 65 y 95, fracción VI, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, todas las áreas naturales protegidas deben contar con un



Programa de Manejo propio, que regule su funcionamiento de manera específica, atendiendo a las particularidades del caso.

Asimismo el artículo 103, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que el Programa de Manejo deberá contener como mínimo, la descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Área Natural Protegida, en el contexto nacional, regional y local, las características de la cubierta vegetal y el uso de suelo; las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, las que comprenderán entre otras, acciones de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que se requieran por las características propias del área natural; la forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; los objetivos específicos del área natural protegida; la referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área; los inventarios biológicos existentes, los que se prevea realizar y las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida.

En ese sentido y de acuerdo a que el Parque no contaba con su Programa de Manejo correspondiente, se había venido administrando de manera desordenada; lo que alertó a la presente Administración Pública Estatal para tomar medidas urgentes y necesarias tendientes a su conservación y preservación.

Por ello y como resultado de la coordinación de acciones entre los diversos actores involucrados y siguiendo el procedimiento correspondiente, en el mes de noviembre de 2015, se concluyó el Programa de Manejo del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, cuyo objetivo general es el de mantener, restaurar, conservar y proteger los ecosistemas, los procesos biológicos, físicos, hidrológicos y culturales del Área Natural Protegida, promoviendo la educación ambiental, a través de un adecuado manejo y administración del área, con la



participación de los sectores sociales, académicos y gubernamentales involucrados, teniendo como objetivos específicos la conservación de los recursos naturales del Parque, particularmente de las especies de flora y fauna silvestres consideradas endémicas, sujetas a protección especial, amenazadas o en peligro de extinción y aquellas de importancia económica actual y potencial; el establecimiento de la normatividad que regule su adecuado funcionamiento y administración; la preservación del paisaje y del manantial Chapultepec, así como de sus elementos naturales para el disfrute, esparcimiento, aprovechamiento y aumento en la calidad de vida de los grupos sociales y visitantes; la promoción de las actividades de investigación científica y el monitoreo permanente de la biodiversidad y los recursos naturales del Parque para su adecuado manejo; la promoción de la participación social en los proyectos de conservación y restauración que se desarrollen; el fomento a la apreciación y la conservación de los recursos naturales entre las comunidades aledañas y los visitantes.

Ahora bien, dentro de las acciones que comprende dicho Programa, se contempla la extracción de la fauna exótica e invasora que desplaza a las especies de fauna nativas, ello debido a que está plenamente comprobado que la introducción de especies en áreas o regiones a las que originalmente no pertenecen, alteran significativamente el ecosistema y el microclima de la zona, poniéndola en riesgo ante los cambios potenciales a los que se encuentra expuesta por la alteración en su composición natural, con esto se pretende mitigar en lo posible con las acciones de restauración, preservación y conservación que se llevarán a cabo en el Parque.

Por otro lado, el diagnóstico correspondiente al Eje Rector número 4 "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE" del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en materia de desarrollo sustentable, arrojó como resultado que Morelos presenta uno de los índices más altos de deforestación, pérdida de biodiversidad y riqueza cultural. El Estado ocupa el segundo lugar por el deterioro y transformación de sus ecosistemas naturales, y la pérdida de los recursos naturales básicos va en aumento (contaminación del agua, erosión del suelo, disminución de la vida silvestre, etc.) Permanecen 88 mil hectáreas de bosques y selvas, de las cuales anualmente se pierden entre 2 mil y 4 mil hectáreas, por lo que de continuar a los ritmos actuales, la cubierta forestal de Morelos dejará de existir en 20 ó 30 años, y con ello la mayor parte de su biodiversidad y servicios ambientales.



Ante ese panorama, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, comprende dentro de sus objetivos estratégicos, planificar la gestión sustentable de los ecosistemas, a través del rescate, conservación y protección de las áreas con valor ambiental; reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, teniendo como estrategias garantizar la adecuada operación de las Áreas Naturales, elaborando y actualizando los Programas de Manejo y organizando proyectos de gestión, aprovechamiento y restauración; a lo que obedece el Programa de Manejo del Parque.

Finalmente y para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 103, último párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, debe publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", un resumen del Programa de Manejo respectivo y el croquis de localización del área.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC

ARTÍCULO 1.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 103, último párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se publica el resumen del Programa de Manejo del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, en adelante denominado el Programa, para que surta sus efectos legales y cuyo contenido es el siguiente:

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial, Alcance al Periódico Oficial número 2160, de fecha seis de enero de 1965, se declaró Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, el cual se encuentra localizado en el municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, destinándolo a la conservación perpetua de las bellezas naturales que existen en los terrenos que la forman, y estará integrado por los terrenos que se requieran para las necesidades de protección a los manantiales y corrientes de agua existentes, el cual abarca una superficie de 12.844 hectáreas.



OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo general

Mantener, restaurar, conservar y proteger los ecosistemas y los procesos biológicos, físicos, hidrológicos y culturales del Área Natural Protegida (ANP) Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, así como promover la educación ambiental, a través de un adecuado manejo y administración del área, con la participación de los sectores sociales, académicos y gubernamentales involucrados.

Objetivos específicos

- Conservar los recursos naturales del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec particularmente de las especies de flora y fauna silvestres consideradas endémicas, sujetas a protección especial, amenazadas o en peligro de extinción y aquellas de importancia económica actual y potencial.
- Establecer la normatividad para la administración del Área Natural Protegida.
- Preservar el paisaje y el manantial Chapultepec del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, así como sus elementos naturales para el disfrute, esparcimiento, aprovechamiento y aumento en la calidad de vida de los grupos sociales y visitantes.
- Promover las actividades de investigación científica y el monitoreo permanente de la biodiversidad y los recursos naturales del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec para su adecuado manejo.
- Promover la participación social en los proyectos de conservación y restauración que se desarrollen.
- Fomentar la apreciación y la conservación de los recursos naturales entre las comunidades aledañas y los visitantes.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 3º, fracción XXXIX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento



de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el presente programa de manejo y que es utilizado en el manejo del Área Natural Protegida, con el fin de ordenar detalladamente la superficie que comprende.

Criterios de subzonificación

De acuerdo con el artículo 3, fracción XXXIX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, una zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios para la zonificación

La zonificación y subzonificación del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, se realizó mediante la integración de la caracterización social y ecosistémica, y el diagnóstico, el cual permitió identificar las zonas de mayor fragilidad y conservación en contraposición con aquellas que han sido más influenciadas por las actividades humanas.

Es así que el Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec posee una vocación de uso recreativo dado su origen, ubicación e historia, sin embargo, el objetivo como ANP se centra en la protección y preservación de los ecosistemas, sus elementos y biodiversidad mediante la conservación y restauración del hábitat



para el desarrollo de poblaciones de flora y fauna nativas y la educación ambiental, ya que en una porción de 1.109 Ha a lo largo del polígono, sostiene una cubierta vegetal con mayor riqueza de especies nativas y la presencia de cuerpos de agua que favorecen la presencia de fauna silvestre.

Como se trata de un Parque Urbano, no existe una tendencia al cambio de uso de suelo, ni existe presión para alterar la cubierta vegetal por usos humanos, por lo que los criterios para la zonificación se satisfacen de la siguiente manera, usando el diagnóstico y en su carácter de Parque Estatal Urbano:

1. Objetivos de conservación del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec:

- a. Protección del lecho del arroyo, zona que posee una fragilidad ambiental alta y hábitat del cangrejo barranqueño (*Pseudothelphusa dugesi*), listado como en peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010;
- b. La carpita de Morelos, habita en distintos espejos de agua contiguos al arroyo del canal central del Parque y se encuentra listado como Amenazada en la Nom-059-Semarnat-2010. Su micro hábitad son los espejos de agua de la parte norte del Parque, zona que posee una fragilidad alta como se menciona en el diagnóstico;
- c. Protección de los cauces, por ser zonas ambientalmente frágiles y hábitat de ahuehetes (*Taxodium micronatum*), especie nativa de carácter relictual en el parque estatal, y
- d. La fisionomía de la vegetación y la morfología de la barranca que ayudan a amortiguar las condiciones ambientales de la ciudad de Cuernavaca, lo cual se refleja en las categorías de fragilidad moderada y resistente con mediana y alta conservación del diagnóstico.

2. Las Características de los ecosistemas evaluadas en el diagnóstico:

- a. La función de la barranca como acumulador de los escurrimientos y su encausamiento;
- b. El estado de conservación moderado de la vegetación y la posibilidad de restaurarlo, y
- c. La función reguladora del microclima.



3. La vocación del territorio:

- a. Educativa: el Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec históricamente ha sido un espacio dedicado a la recreación, esto motivó la construcción de infraestructura y disminuyó el capital natural. Decretado como Parque Nacional y posteriormente como Parque Estatal Urbano, actualmente recibe en promedio a 20 mil visitantes al mes, que acuden a ejercitarse, participar en talleres ambientales, presenciar espectáculos culturales o apreciar la naturaleza, el objetivo actual es ejecutar el Programa de Manejo con una visión educativa y de conciencia ambiental, y
- b. Conservación: dada la existencia de un microhábitat, que soporta a distintas especies de fauna silvestre, incluyendo una en peligro de extinción. Además de presentar una cubierta forestal en una superficie de 6.373 Ha (49.62%) del parque), la cual es objeto de conservación y llevó a la creación del ANP;

4. El análisis de uso de suelo y vegetación:

- a. En el diagnóstico se identificaron dos zonas de especial atención a la vegetación y a la conservación, que están conformadas por el lago y el arroyo con la vegetación asociada a ellos. Mientras que las demás zonas que presentan vegetación, tienen función ornamental y se encuentran inmersas en la infraestructura del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec en las zonas menos frágiles, por lo que no requieren de atención especial. El resto del lugar posee infraestructura.

Zonificación

Con base en el diagnóstico y a su categoría de Parque Estatal Urbano la ANP se zonifica de la siguiente manera:

Zona núcleo: aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

En la zona núcleo solo quedó el polígono 5, que está conformado por aquellos



sitios de diagnóstico frágil y moderadamente frágil, muy conservado; representado por el arroyo central y el bosque de galería de *Taxodium* en sus límites. En esta sección no se permitirá la remoción de vegetación ni material, y se tendrá que realizar una restauración fina específica para ribera, con estricta prohibición de introducción de especies exóticas y de alteración del medio.

El polígono 5 considerado como zona núcleo, tiene un tamaño de 1.106 Ha. y no se conecta con otra Área Natural Protegida por corredores biológicos. Pohlman et al., 2007 señala para zonas tropicales, que una zona núcleo requiere de una distancia mínima al borde de hasta 1,000 m situación que no se cumple en ninguna área del parque. Se considera esta zona como núcleo por ser una pequeña isla en un paisaje antropizado por ser el hábitat del cangrejo barranqueño y la carpita de Morelos, incluido el bosque de galería con dominancia de especies nativas entre las que destacan las del género *Taxodium*.

Esta sección está conformada por el lecho del arroyo central, que posee una alta vulnerabilidad a la contaminación, que se incrementa debido a la presencia de un colector de aguas pluviales proveniente de la carretera federal Mex-95 Cuernavaca - Chilpancingo; tiene una alta probabilidad de rebasar el nivel máximo de aguas. Esta sección cubre 1.106 Ha que representa el 8.61% de la superficie total del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec. Se considera como zona frágil y muy conservada del parque; además de estar en su interior el lecho del arroyo también se incluye el bosque de galería que en el diagnóstico obtuvo valores cercanos a 1 de conservación y es el único sitio que alberga una mayoría casi absoluta de árboles nativos, representados por el género *Taxodium*.

Esta zona es hábitat del cangrejo barranqueño (*Pseudothelphusa dugesi*), el cual está listado dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 como especie en peligro de extinción, y que posee una población estable dentro del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, y la carpita de Morelos listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como especie Amenazada, cuyo micro hábitat es el espejo de agua de la parte norte del Parque. Al ser una zona frágil y ser hábitat exclusivo de dos especie endémicas del estado de Morelos, esta sección es considerada la de mayor atención, por lo que las actividades serán restringidas y para su restauración se considera su alta fragilidad, por lo que no se permitirá el



desenraice de individuos arbóreos para no desestabilizar el sustrato. Además, se llevará a cabo un programa de restauración de ambientes ribereños, que deberá considerar la sensibilidad del cangrejo barranqueño y las condiciones ambientales de fragilidad para restaurar gradualmente el sistema.

Al ser un canal que encauza los flujos del manantial Chapultepec, el agua que fluye posee una buena calidad, sin embargo, por encontrarse en una zona baja que posee función de captación de agua, es necesario evitar que los contaminantes sólidos lleguen y/o permanezcan en el cauce, para lo cual se plantea los subprogramas de protección y vigilancia, que se ajustarán a la frecuencia de limpiezas y monitoreos necesarios para asegurar el mejoramiento de las condiciones actuales y la permanencia del cangrejo barranqueño y la carpita de Morelos.

Actividades permitidas y no permitidas en el polígono 5

Sección de recuperación en zonas frágiles del lecho Polígono 5	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio del ciclo de vida del cangrejo barranqueño. • Actividades tendientes a la reproducción y protección de la carpita de Morelos. • Educación ambiental solo para visita del polígono en grupos menores a 5 personas por evento. • Recolección de material vegetal o animal para fines de reproducción en UMA. • Colocar cámaras trampa, redes de niebla y sonares para detección de especies solo para fines de investigación y monitoreo. • Recolectar muestras de agua o del lecho para fines de investigación y monitoreo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acuacultura o pesca. • Actividades masivas. • Actividades culturales tradicionales. • Actividades de recreo • Alimentar o tocar a la fauna silvestre. • Aprovechamiento de vida silvestre. • Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. • Retiro de árboles con motosierra o por desenraíce (se tendrán que retirar con cuerdas y sierra manual durante el estiaje). • Introducir flora o fauna exótica. • Prohibido todo tipo de infraestructura que no esté destinada a la conservación del lecho. • Arrojar, verter o descargar cualquier tipo



Sección de recuperación en zonas frágiles del lecho Polígono 5	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Actividades tendientes a la protección del lecho y mejoramiento del hábitat para especies nativas. • Retiro de especies exóticas a la barranca tanto terrestres como acuáticas. • Limpiar de basura y materia orgánica el lecho. • Cancelar toda descarga de aguas residuales. 	<p>de contaminantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer disposición de residuos sólidos. • Construcción de obra pública o privada • Extracción de materiales pétreos, limos del fondo o suelo, cuyo fin no sea monitoreo o investigación. • Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos • Producir ruidos mayores a 50 dB por periodos mayores a 1 minuto. • Usar explosivos e ingreso de maquinaria o cualquier tipo de automotor. • Actividades para la captura de imágenes o sonidos con fines de lucro

Zona de amortiguamiento

Esta zona por definición tendrá como función principal orientar las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo; conduzcan hacia el desarrollo sustentable; creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo.

La zona de amortiguamiento, que conforma todo el Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, fue subzonificado de la siguiente manera:

Subzona de uso público: aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En esta subzona se encuentran las zonas sin vegetación en general distribuidas en dos secciones:

Polígono 1: estas zonas aparecen en el diagnóstico como zonas de moderada fragilidad y muy perturbados; en estas zonas es necesario aplicar políticas para



evitar inundaciones, controlarlas cuando ocurran y dar preferencia a las acciones listadas en el subprograma de protección y de manejo. Estas zonas están representadas por la infraestructura, pavimento, estanque piscícola y el canal.

Esta sección está conformada por aquellas zonas que presentan fragilidad moderada a la probabilidad de inundación, que en los casos de la infraestructura y cubiertas del suelo impermeables la fragilidad está dada completamente por la probabilidad de inundación. Esta sección cubre 2.036 Ha que representa el 15.85% de la superficie total del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec.

En esta sección las cubiertas son completamente antropogénicas, por lo que pueden seguir siendo aprovechados para las labores de difusión, recreación y comercio que han poseído hasta ahora, solo que en esta sección será necesaria una mayor prioridad en los programas de protección y vigilancia para evitar y controlar las contingencias ambientales (incendios, inundaciones, erosión y contaminación).

Ya que esta sección posee exclusivamente infraestructura, caminos y zonas sin vegetación no posee especies de flora a las que enfocar programas, sin embargo las especies de fauna pueden usar esta sección para moverse a sus refugios o zonas de alimentación como ardillas (*Otospermophilus variegatus*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), tlacuache (*Didelphis virginiana*) y el cangrejito barranqueño (*Pseudothelphusa dugesi*).

En esta sección se permiten todas las actividades de aprovechamiento las cuales deberán acotarse al marco de la sustentabilidad, con prioridad en el programa de vigilancia y protección, dado el carácter frágil del medio físico.

Actividades permitidas y no permitidas en el polígono 1.

Sección aprovechamiento con fragilidad media a alta Polígono 1	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Actividades productivas de bajo impacto. • Actividades masivas con afluencia de 	<ul style="list-style-type: none"> • Colocar juegos mecánicos. • Colocar lonas o anuncios publicitarios.



Sección aprovechamiento con fragilidad media a alta Polígono 1	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<p>menos de 150 personas al interior del polígono.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación ambiental. • Establecimiento de UMA para la conservación de la vida silvestre con fines de restauración, recuperación o repoblación. • Actividades para la captura de imágenes o sonido por cualquier medio. • Actividades recreativas que no produzcan ruidos por más de 1 minuto arriba de 60 dB. • Actividades culturales tradicionales • Poner mercados y ferias de difusión del conocimiento. • Donar la fauna nativa al territorio mexicano, que está en cautiverio a UMA's autorizadas por la autoridad competente y que cumplan el propósito de rehabilitar y conservar la fauna silvestre. • Colocar drenajes asociados a bombas de agua para sacar el exceso de agua hacia el colector Estatal. • Señalización autorizada por la Dirección del Parque. • Colocación de infraestructura temporal como viveros para apoyo a UMAs para la conservación de la vida silvestre con fines de restauración, recuperación o repoblación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades masivas de más de 150 personas al interior del polígono. • Montar espectáculos con las especies de fauna en cautiverio. • Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de contaminante industrial. • Hacer disposición inadecuada de residuos sólidos. • Construcción con explosivos o maquinaria pesada. • Creación de nuevos centros de población. • Generar ruidos mayores a 68 dB en un periodo mayor a un minuto. • Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere las poblaciones de las zonas vegetadas adyacentes y a los visitantes del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec. • Usar fuego o explosivos. • Descargar aguas residuales o pluviales hacia este polígono. • Construcción de infraestructura cuyo fin sea diferente a la conservación del parque. • Introducción de vehículos motorizados. • Introducción de mascotas.

Polígono 2: estas zonas son referidas en el diagnóstico como muy resistentes, resistentes y muy perturbadas; se pueden aplicar las políticas concernientes a las



subzonas de uso público sin ninguna consideración aparte de la misma sustentabilidad. En estas zonas se encuentran las áreas adoquinadas, las vías de tren, la pista para correr y las áreas de suelo sin vegetación. En este polígono se aplicarán la mayoría de las acciones listadas en los subprogramas de gestión, cultura, conocimiento y protección.

Esta sección está conformada por aquellas zonas que poseen una baja erosión y probabilidad de inundación, lo que las hace resistentes a los fenómenos naturales, que poseen cubierta de caminos adoquinados. Esta sección cubre 2.587 Ha que representa el 20.14% de la superficie total del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec.

Las cubiertas son completamente antropogénicas, por lo que pueden seguir siendo aprovechados para las labores de difusión, recreación y comercio que han poseído hasta ahora, ya que son más resistentes a los disturbios dadas las pendientes más suaves del relieve y la mayor altura, lo cual disminuye el riesgo de inundación. Al igual que el caso anterior, esta sección posee exclusivamente infraestructura y caminos por lo que no posee especies de flora a las que enfocar programas, sin embargo se debe considerar algunas especies de fauna que pueden usar esta sección para moverse a sus refugios o zonas de alimentación y en muchos casos funcionan como sitios de percha para algunas aves.

En esta sección se permiten todas las actividades de aprovechamiento las cuales deberán acotarse al marco de la sustentabilidad.

Actividades permitidas y no permitidas en el polígono 2.

Sección aprovechamiento en zonas resistentes Polígono 2	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Actividades productivas de bajo impacto del sector terciario en infraestructura ya existente. • Educación ambiental. • Actividades masivas con afluencia siempre menor a 200 personas en el polígono. 	<ul style="list-style-type: none"> • Colocar juegos mecánicos. • Colocar lonas o anuncios publicitarios. • Introducir flora o fauna exótica. • Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de contaminante y/o basura. • Hacer disposición de residuos



Sección aprovechamiento en zonas resistentes Polígono 2	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Colocación de infraestructura temporal como viveros para apoyo a UMAs para la conservación de la vida silvestre con fines de restauración, recuperación o repoblación. • Actividades para la captura de imágenes o sonido por cualquier medio. • Actividades recreativas que no produzcan ruidos por más de 1 minuto arriba de 68 dB. • Poner mercados y ferias de difusión del conocimiento. • Señalización. • Actividades deportivas 	<p>sólidos fuera de lo establecido por el programa de manejo de residuos sólidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción con explosivos o maquinaria pesada. • Extracción de materiales pétreos o suelo forestal. • Creación de nuevos centros de población. • Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere las poblaciones de las zonas vegetadas adyacentes y a los visitantes del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec. • Usar fuego o explosivos • Introducir mascotas • Introducción de vehículos motorizados

Subzona de recuperación: aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación; en esta subzona entran todas las áreas que presentan vegetación y los cuerpos de agua, los cuales han sufrido el impacto de las actividades humanas a lo largo de la historia del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec y sus usos anteriores. Dadas las características de la vegetación y la presencia de fauna importante, se dividirá en tres secciones:

Polígono 3: conformadas por aquellas con diagnóstico de muy resistente, resistente y perturbado; con conservación perturbada, las cuales se encuentran en las laderas de la barranca; estas zonas son susceptibles a restauración ya que es posible la extracción de especies exóticas e introducción de nativas, aunque en jardinerías es posible el uso de ornamentales no invasoras.



Esta sección está conformada por los sitios con vegetación en zonas con una baja erosión y baja probabilidad de inundación, las cuales se encuentran en las laderas de la barranca en la parte central y norte del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec. Esta sección cubre 5.483 Ha que representa el 42.69% de la superficie total.

En esta sección dominan las especies exóticas de árboles como Jacaranda mimosifolia, Ficus benjamina, Ficus elástica y Eucalyptus camaldulensis; por lo que se contempla la aplicación del programa para el manejo de especies exóticas y domésticas. Aunado a esto, el programa de vigilancia estará enfocado a evitar la reintroducción de especies exóticas ya sea por accidente o de manera intencionada. Esta sección es importante para la mayoría de especies de fauna, las cuales emplean esta sección como refugio, zona de alimentación y percha. Por su parte el programa de vigilancia y protección se orienta a evitar la entrada de animales domésticos al Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec.

Ya que el Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec posee caminos bien establecidos, no se permitirá la apertura de nuevos senderos aunque estos sean interpretativos, esto con el fin de evitar una mayor perturbación de la que posee dada la fragmentación.

Actividades permitidas y no permitidas en el polígono 3.

Sección de recuperación en zonas muy resistentes Polígono 3	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Captura con liberación inmediata de vida silvestre, con fines de investigación. • Educación ambiental. • Establecimiento de Unidades de Manejo para la conservación de la vida silvestre con fines de restauración, recuperación o repoblación. • Recolección de germoplasma de especies nativas para fines de reproducción en UMA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Colecta de cualquier ejemplar de vida silvestre, incluso colecta científica. • Actividades masivas. • Actividades culturales tradicionales. • Actividades productivas de bajo o alto impacto. • Alimentar o tocar a la fauna silvestre. • Aprovechamiento de vida silvestre. • Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.



Sección de recuperación en zonas muy resistentes Polígono 3	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Actividades para la captura de imágenes o sonido por cualquier medio. • Investigación científica y monitoreo ambiental. • Retiro de especies exóticas de la barranca. • Introducción de individuos nativos. • Señalización 	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir flora o fauna exótica a la barranca. • Apertura de brechas, caminos, senderos y nuevas vías de comunicación. • Aprovechamiento forestal de especies nativas, salvo colecta científica. • Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de contaminante al suelo o cuerpos de agua. • Hacer disposición de residuos sólidos fuera de lo establecido por el programa de manejo de residuos sólidos. • Construcción de infraestructura a menos que sea para el cuidado de la vegetación y fauna nativas • Construcción de obra pública o privada • Extracción de materiales pétreos o suelo. • Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos. • Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere las poblaciones de las zonas vegetadas adyacentes y a los visitantes del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec. • Usar fuego o explosivos. • Producir ruidos mayores a 60 dB.



Polígono 4: esta zona está conformada por el lago, en la categoría diagnóstica de frágil y muy perturbado. En esta sección se realizará una extracción total de especies exóticas y reintroducción de nativas en un plan más intensivo que en el lecho, pero con ciertas consideraciones de temporalidad en las actividades de restauración para no alterar el medio más de lo debido. Se aplicarán las actividades señaladas en los subprogramas de manejo y restauración.

Esta sección está conformada por el lago, el cual se encuentra en la parte más baja del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec y por lo tanto es altamente susceptible a la contaminación, que se incrementa debido a la presencia de un colector de aguas pluviales proveniente de la carretera federal Mex-95 Cuernavaca - Chilpancingo, y a la inundación, y al azolve por la acumulación del lavado geológico que arrastra el caudal del arroyo de forma natural. Actualmente habitan patos domésticos (*Anas platyrhynchos domesticus*), y peces exóticos (*Oncorhynchus mykiss*, *Cyprinus carpio* y *Heterandria bimaculata*).

El área cubre 0.740 Ha que representa el 5.76% de la superficie total del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec.

En el lago existen una gran cantidad de plantas acuáticas exóticas, que deberán ser removidas de acuerdo al programa de manejo (*Egeria densa* y *Potamogeton crispus*). También hay patos y peces exóticos que se tendrán que remover para poder introducir especies de peces nativos a las barrancas. Es importante hacer notar que en este polígono la fauna nativa que debería estar asociada al lago ha sido desplazada por completo por las especies introducidas.

Al poseer el principal cuerpo de agua del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, el polígono 4 posee una alta vulnerabilidad a la contaminación, lo que exige una mayor prioridad en los programas de vigilancia y protección, con el fin de evitar la entrada y permanencia de basura, especies exóticas y contingencias ambientales.

Actividades permitidas y no permitidas en el polígono 4.

Sección de recuperación en zonas frágiles del lago Polígono 4



Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Retirar especies introducidas de fauna. • Retirar vegetación acuática introducida e invasiva. • Se permite máximo 5 embarcaciones menores de recreo no motorizadas simultáneas en el lago. • Educación ambiental. • Establecimiento de Unidades de Manejo para la conservación de la vida silvestre con fines de restauración, recuperación o repoblación. • Actividades para la captura de imágenes o sonido por cualquier medio siempre y cuando sea sin fines de lucro. • Investigación científica y monitoreo ambiental. • Reintroducción de peces y especies nativas a los cuerpos de agua asociados a las barrancas de Cuernavaca. • Limpieza de basura y exceso de materia orgánica del lago. • Remoción mecánica de azolve del lago. • Mejoramiento de la calidad del agua del lago. • Revisión periódica de las márgenes del cauce del arroyo para evitar descargas de agua diferentes a su alimentación natural. • Creación de UMA para reproducción de peces nativos a las barrancas de 	<ul style="list-style-type: none"> • Acuicultura y pesca. • Actividades masivas. • Actividades culturales tradicionales. • Prohibido el uso de vehículos acuáticos motorizados. • Prohibido dar alimento a patos y fauna introducida asociada al lago. • Alimentar o tocar a la fauna silvestre una vez que sea reintroducida. • Aprovechamiento de vida silvestre una vez que sea reintroducida. • Introducir flora o fauna exótica • Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de contaminante al lago. • Hacer disposición de residuos sólidos • Alterar el entorno natural del lago con fines diferentes a la conservación. • Extracción de materiales pétreos. • Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, una vez sean reintroducidos. • Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere las poblaciones de las zonas vegetadas adyacentes y a los visitantes del parque.



Sección de recuperación en zonas frágiles del lago Polígono 4	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Chapultepec.	

Polígono 6: conformado por aquellas zonas con fragilidad resistente y perturbadas, las cuales se encuentran en la parte sur del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec asociadas al lago. En estas zonas se realizará la restauración removiendo las especies exóticas e introduciendo nativas, pero con un plan que considere la alta probabilidad de inundación y la mayor erosión, lo cual puede conllevar a la contaminación.

Esta sección está conformada por el área de diagnóstico resistente y perturbado, lo cual implica una erosión media o moderada y baja probabilidad de inundación; con cubierta vegetal de la zona del lago, con una dominancia de especies vegetales exóticas sobre las nativas. Este polígono conforma la zona adyacente al lago y al lecho en la parte sur, algunas áreas presentan fragilidad moderada, se tiene alta susceptibilidad a la contaminación, por lo que las acciones realizadas en el Polígono 6 pueden afectar de manera directa al lago y el lecho. Esta sección cubre 0.892 Ha que representa el 6.94% de la superficie total del parque.

En esta sección existe una proporción de individuos exóticos mayor que nativos (aprox. 8:1), siendo la especie dominante Ficus benjamina. Este polígono presenta una erosión ligeramente mayor a la que presenta la zona norte y también existe una mayor probabilidad de inundaciones. El polígono 6 rodea al polígono 4 y parcialmente al 5, como se indicó el polígono 6 posee una zona de pendientes arboladas exóticas y nativas; si se quitarán las especies exóticas de forma masiva su función como polígono amortiguador del 4 y 5 se disminuiría, ya que la pérdida de cobertura vegetal propiciaría la erosión y el aporte de ese material al lago, y la facilitación para que la basura normalmente capturada por la vegetación sea transportada fácilmente al lago. Por tanto, será necesario aplicar el programa para el manejo de especies exóticas y domésticas. Aunado a esto, el programa de vigilancia estará enfocado a evitar la reintroducción de especies exóticas ya sea por accidente o de manera intencionada. Esta sección es importante especialmente para las aves y murciélagos, las cuales durante la estancia en campo se observó aprovechan los recursos hídricos aledaños.



Debido a que el Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec posee caminos bien establecidos, no se permitirá la creación de nuevos senderos aunque estos sean interpretativos, esto con el fin de evitar una mayor perturbación de la que posee dada la fragmentación.

Actividades permitidas y no permitidas en el polígono 6.

Sección de recuperación en zonas muy resistentes Polígono 6	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Captura con liberación inmediata de vida silvestre, con fines de investigación. • Educación ambiental. • Actividades recreativas • Recolecta de germoplasma de especies nativas y de animales con fines de reproducción en UMA. • Actividades para la captura de imágenes o sonido por cualquier medio. • Investigación científica y monitoreo ambiental. • Retiro de especies arbóreas exóticas por medio de corta del tronco con motosierra, dejando la raíz. • Retiro de juveniles de especies exóticas. • Plantación de especies nativas que reemplacen a las exóticas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Colecta de cualquier ejemplar de vida silvestre, incluso colecta científica. • Actividades masivas • Actividades culturales tradicionales. • Actividades productivas de bajo o alto impacto • Alimentar o tocar a la fauna silvestre • Aprovechamiento de vida silvestre • Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres • Introducir flora o fauna exótica • Apertura de brechas, caminos, senderos y nuevas vías de comunicación. • Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica • Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de contaminante al suelo. • Hacer disposición de residuos sólidos fuera de lo establecido por el programa de manejo de residuos sólidos • Construcción de obra pública o privada. • Extracción de materiales pétreos, suelo o forestal • Creación de nuevos centros de población • Capturar, remover, extraer, retener o



Sección de recuperación en zonas muy resistentes Polígono 6	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	apropiarse de vida silvestre o sus productos • Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere las poblaciones de las zonas vegetadas adyacentes y a los visitantes del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec • Usar fuego o explosivos

Coordenadas de los vértices de la subzonificación del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec

Coordenadas en el sistema UTM zona 14 con Datum de referencia ITRF92 y un Elipsoide GRS80.

Vértic e	Vértic		Vértic e	Vértic		Vértic e	Vértic		Vértic e	Vértic	
	Este	Norte		Este	Norte		Este	Norte		Este	Norte
	47801	209191		47804	209123		47771	209067		47794	209149
1	1	3	138	1	7	275	2	7	412	9	4
	47798	209188		47804	209123		47773	209070		47795	209149
2	9	8	139	0	7	276	2	1	413	4	6
	47797	209186		47803	209123		47774	209071		47795	209149
3	9	8	140	7	2	277	5	9	414	7	8
	47797	209184		47803	209122		47773	209072		47795	209149
4	1	3	141	3	7	278	4	4	415	7	8
	47797	209183		47803	209122		47774	209074		47795	209149
5	3	1	142	1	4	279	4	1	416	8	9
	47797	209179		47802	209122		47774	209075		47796	209150
6	9	6	143	9	0	280	9	1	417	1	0
	47797	209177		47802	209121		47775	209078		47796	209150
7	2	1	144	6	3	281	9	1	418	4	1
	47797	209173		47802	209121		47776	209078		47795	209150
8	7	9	145	5	1	282	1	8	419	6	9
	47797	209173		47802	209120		47776	209078		47795	209151
9	3	7	146	0	5	283	0	8	420	2	3
	47798	209172		47801	209120		47776	209078		47794	209151
10			147			284			421		



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
	1	5		6	1		1	9		9	6
	47798	209171		47801	209120		47776	209079		47795	209151
11	4	9	148	6	0	285	1	1	422	1	6
	47799	209171		47801	209119		47776	209080		47795	209151
12	2	2	149	5	9	286	6	3	423	1	6
	47799	209171		47800	209119		47777	209081		47796	209151
13	3	1	150	9	0	287	0	4	424	1	0
	47799	209170		47800	209118		47777	209082		47796	209150
14	9	5	151	7	7	288	1	3	425	7	5
	47800	209170		47800	209118		47777	209083		47796	209150
15	3	3	152	7	7	289	3	8	426	9	4
	47801	209169		47800	209118		47777	209084		47797	209150
16	3	6	153	7	4	290	4	1	427	6	0
	47801	209169		47800	209117		47777	209085		47798	209149
17	8	4	154	7	8	291	6	1	428	0	7
	47802	209169		47800	209117		47777	209085		47798	209149
18	2	2	155	7	5	292	7	4	429	0	6
	47802	209168		47800	209117		47777	209087		47798	209149
19	8	8	156	8	5	293	8	1	430	2	5
	47802	209168		47800	209117		47777	209087		47799	209148
20	9	8	157	6	2	294	9	6	431	7	5
	47803	209168		47800	209116		47777	209087		47799	209149
21	4	6	158	1	6	295	9	8	432	6	7
	47803	209168		47800	209116		47778	209088		47800	209149
22	5	5	159	1	6	296	7	9	433	6	9
	47803	209168		47799	209116		47778	209089		47800	209149
23	9	1	160	9	2	297	8	1	434	6	9
	47804	209168		47799	209116		47778	209090		47801	209150
24	0	0	161	9	1	298	7	1	435	2	0
	47804	209168		47800	209115		47778	209090		47801	209150
25	0	0	162	0	6	299	6	4	436	9	1
	47804	209168		47800	209115		47778	209090		47802	209150
26	0	0	163	0	4	300	4	7	437	0	1
	47804	209167		47800	209115		47778	209091		47802	209150
27	2	8	164	1	0	301	1	4	438	0	1
	47804	209167		47800	209114		47778	209091		47802	209150
28	3	7	165	1	7	302	0	6	439	0	2
	47804	209167		47800	209114		47777	209092		47802	209150
29	4	7	166	2	3	303	8	0	440	0	2



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
	47804	209167		47800	209114		47777	209092		47802	209150
30	4	7	167	2	2	304	7	3	441	0	2
	47804	209167		47800	209114		47777	209092		47802	209153
31	8	4	168	2	1	305	4	7	442	1	3
	47804	209167		47800	209113		47777	209093		47802	209153
32	9	3	169	1	6	306	3	1	443	1	3
	47805	209166		47800	209113		47777	209093		47802	209153
33	0	9	170	0	5	307	3	1	444	1	5
	47805	209166		47800	209113		47777	209093		47802	209155
34	0	9	171	0	1	308	1	6	445	0	3
	47805	209166		47799	209113		47777	209093		47802	209155
35	0	8	172	9	0	309	1	8	446	0	9
	47805	209166		47799	209112		47777	209094		47802	209156
36	0	7	173	9	9	310	0	1	447	1	8
	47805	209166		47799	209112		47778	209094		47802	209157
37	1	3	174	9	7	311	7	1	448	1	0
	47805	209165		47799	209112		47780	209094		47802	209157
38	6	2	175	9	7	312	8	2	449	1	7
	47806	209164		47799	209111		47784	209094		47801	209160
39	4	9	176	7	8	313	4	3	450	9	7
	47806	209164		47799	209111		47784	209093		47800	209161
40	4	8	177	7	8	314	4	9	451	8	2
	47807	209163		47799	209111		47784	209093		47800	209161
41	5	1	178	8	6	315	3	7	452	0	6
	47807	209163		47799	209111		47784	209093		47799	209161
42	6	0	179	8	5	316	4	7	453	8	7
	47807	209162		47800	209111		47793	209093		47799	209161
43	7	8	180	0	2	317	5	4	454	7	7
	47807	209162		47800	209111		47793	209093		47799	209162
44	8	4	181	0	0	318	5	6	455	1	1
	47807	209162		47800	209110		47793	209096		47798	209162
45	9	2	182	2	7	319	9	6	456	8	3
	47807	209162		47800	209110		47794	209097		47798	209162
46	9	2	183	2	6	320	0	3	457	1	7
	47807	209162		47800	209110		47793	209099		47797	209164
47	9	1	184	2	1	321	5	3	458	0	0
	47808	209162		47800	209109		47790	209100		47797	209164
48	0	1	185	2	9	322	7	4	459	0	0
49	47808	209161	186	47800	209109	323	47790	209100	460	47796	209164



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Vértice	Vértice		Vértice	Vértice		Vértice	Vértice		Vértice	Vértice	
	Este	Norte		Este	Norte		Este	Norte		Este	Norte
	2	3		2	7		7	7		7	8
	47808	209160		47800	209109		47790	209100		47796	209165
50	4	6	187	2	2	324	7	8	461	4	2
	47808	209159		47800	209109		47790	209100		47796	209165
51	6	9	188	2	2	325	7	9	462	4	5
	47808	209158		47800	209109		47790	209102		47796	209165
52	7	7	189	2	0	326	7	2	463	2	9
	47808	209158		47800	209108		47790	209102		47796	209165
53	7	4	190	3	9	327	7	4	464	2	9
	47808	209158		47800	209108		47790	209103		47796	209165
54	7	0	191	3	6	328	7	5	465	1	9
	47808	209157		47800	209108		47790	209103		47796	209165
55	7	8	192	4	2	329	7	7	466	1	9
	47808	209156		47800	209107		47790	209103		47795	209168
56	8	2	193	5	5	330	6	9	467	2	2
	47808	209154		47800	209107		47790	209104		47795	209168
57	8	8	194	5	2	331	6	1	468	2	2
	47808	209154		47800	209107		47790	209105		47795	209168
58	8	6	195	5	0	332	3	5	469	2	2
	47808	209154		47800	209106		47790	209106		47795	209168
59	8	4	196	5	9	333	0	9	470	0	7
	47808	209152		47798	209105		47789	209107		47795	209168
60	7	7	197	8	7	334	8	7	471	0	8
	47808	209152		47799	209104		47789	209107		47794	209168
61	9	5	198	4	8	335	7	8	472	9	9
	47808	209151		47799	209104		47790	209109		47794	209168
62	7	9	199	6	4	336	1	1	473	9	9
	47808	209151		47799	209104		47790	209109		47794	209168
63	7	4	200	6	4	337	1	3	474	9	9
	47808	209151		47799	209104		47790	209109		47794	209168
64	6	0	201	9	0	338	3	9	475	9	9
	47808	209151		47800	209103		47790	209110		47794	209168
65	8	0	202	9	1	339	5	6	476	8	9
	47809	209151		47800	209103		47790	209110		47794	209168
66	0	0	203	9	1	340	5	7	477	8	9
	47807	209148		47801	209102		47790	209112		47794	209169
67	9	0	204	2	4	341	9	1	478	7	2
	47807	209148		47801	209102		47791	209112		47794	209170
68	6	0	205	9	2	342	0	3	479	3	0



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
	47807	209147		47802	209102		47791	209112		47794	209170
69	6	0	206	4	0	343	0	5	480	1	4
	47807	209146		47802	209101		47791	209113		47794	209170
70	6	9	207	5	9	344	1	3	481	1	4
	47807	209146		47803	209101		47791	209113		47793	209171
71	5	6	208	3	6	345	1	8	482	7	4
	47807	209146		47803	209101		47791	209113		47793	209171
72	5	5	209	3	6	346	1	9	483	7	5
	47807	209146		47803	209101		47791	209113		47793	209171
73	5	4	210	7	4	347	1	9	484	6	8
	47807	209145		47803	209101		47791	209114		47793	209171
74	3	6	211	8	4	348	1	2	485	5	9
	47807	209144		47804	209101		47791	209114		47793	209172
75	1	9	212	0	3	349	1	4	486	3	1
	47807	209144		47804	209101		47791	209115		47793	209172
76	1	4	213	1	1	350	2	0	487	0	5
	47807	209143		47804	209100		47791	209115		47792	209173
77	1	8	214	4	1	351	2	1	488	1	5
	47807	209142		47804	209099		47791	209115		47792	209173
78	2	7	215	5	9	352	2	5	489	0	6
	47807	209142		47804	209099		47791	209115		47791	209173
79	2	2	216	7	3	353	3	9	490	8	8
	47807	209142		47804	209099		47791	209116		47791	209174
80	2	1	217	8	0	354	3	2	491	8	4
	47807	209141		47804	209098		47791	209116		47791	209174
81	2	5	218	9	5	355	4	3	492	8	5
	47807	209141		47805	209097		47791	209116		47791	209174
82	2	5	219	1	9	356	5	3	493	8	6
	47807	209141		47805	209095		47791	209116		47791	209174
83	3	5	220	8	7	357	5	4	494	8	7
	47807	209141		47794	209084		47791	209117		47791	209175
84	7	5	221	5	1	358	6	2	495	8	2
	47808	209140		47791	209085		47791	209118		47791	209176
85	0	0	222	5	8	359	7	0	496	8	1
	47807	209139		47789	209086		47791	209118		47791	209176
86	4	9	223	6	5	360	7	3	497	8	2
	47807	209139		47789	209086		47791	209119		47791	209177
87	4	6	224	1	6	361	8	0	498	8	8
	47807	209139		47789	209086		47791	209119		47791	209178
88	47807	209139	225	47789	209086	362	47791	209119	499	47791	209178



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
	5	6		1	5		8	1		8	0
	47807	209139		47789	209086		47791	209119		47789	209181
89	6	5	226	1	5	363	9	9	500	9	2
	47807	209139		47788	209086		47791	209120		47789	209181
90	7	3	227	0	9	364	9	1	501	9	2
	47807	209139		47787	209087		47792	209120		47790	209181
91	8	3	228	6	1	365	0	6	502	7	5
	47807	209139		47787	209087		47792	209120		47790	209181
92	8	2	229	6	1	366	0	8	503	7	6
	47808	209139		47786	209087		47792	209121		47790	209182
93	0	1	230	7	1	367	0	6	504	6	0
	47808	209139		47785	209086		47792	209121		47790	209182
94	1	1	231	5	7	368	0	7	505	5	3
	47808	209138		47785	209086		47792	209122		47790	209182
95	6	8	232	4	6	369	0	0	506	9	5
	47808	209138		47785	209086		47792	209122		47790	209183
96	6	8	233	0	2	370	0	3	507	6	3
	47808	209138		47785	209086		47792	209123		47790	209183
97	6	8	234	0	2	371	0	1	508	5	2
	47808	209138		47784	209086		47792	209123		47790	209183
98	8	6	235	9	2	372	0	7	509	5	3
	47808	209138		47784	209086		47792	209124		47790	209183
99	9	6	236	8	1	373	0	0	510	4	4
	47809	209138		47784	209086		47792	209124		47789	209185
100	2	3	237	8	0	374	0	3	511	7	4
	47809	209137		47784	209085		47793	209124		47789	209185
101	6	6	238	8	9	375	0	3	512	4	4
	47809	209137		47784	209085		47793	209124		47789	209186
102	8	2	239	7	5	376	2	3	513	2	3
	47810	209136		47784	209085		47793	209124		47789	209186
103	0	9	240	7	3	377	4	3	514	2	3
	47810	209135		47784	209085		47793	209124		47789	209186
104	6	9	241	7	1	378	7	3	515	1	5
	47810	209135		47784	209084		47793	209124		47789	209186
105	7	6	242	8	5	379	8	4	516	0	8
	47810	209135		47784	209084		47795	209124		47787	209186
106	8	4	243	8	3	380	4	4	517	7	7
	47810	209135		47784	209083		47796	209127		47787	209186
107	8	3	244	9	2	381	9	7	518	7	8



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
	47810	209134		47784	209082		47797	209128		47787	209187
108	8	9	245	9	9	382	0	0	519	7	7
	47810	209134		47784	209082		47797	209128		47787	209188
109	7	6	246	9	9	383	1	2	520	7	1
	47810	209133		47785	209082		47797	209128		47787	209188
110	5	9	247	0	4	384	2	3	521	7	2
	47810	209133		47785	209082		47797	209128		47787	209188
111	4	9	248	0	3	385	4	7	522	7	2
	47810	209133		47785	209082		47797	209129		47787	209190
112	1	0	249	1	0	386	9	5	523	5	4
	47810	209132		47785	209081		47798	209129		47787	209190
113	0	8	250	1	7	387	1	9	524	5	8
	47809	209132		47785	209081		47799	209131		47787	209191
114	7	3	251	1	4	388	1	5	525	5	0
	47808	209130		47785	209081		47799	209131		47787	209191
115	9	7	252	1	4	389	1	6	526	5	2
	47808	209129		47785	209080		47799	209131		47787	209191
116	4	8	253	2	6	390	2	8	527	5	5
	47808	209129		47785	209080		47799	209132		47787	209193
117	4	8	254	1	6	391	4	6	528	1	0
	47808	209129		47785	209080		47799	209133		47788	209194
118	8	5	255	1	2	392	6	4	529	7	0
	47808	209128		47785	209078		47799	209133		47789	209193
119	4	3	256	4	7	393	7	6	530	0	6
	47808	209128		47785	209078		47799	209133		47789	209192
120	3	1	257	5	5	394	7	7	531	5	7
	47808	209128		47785	209078		47798	209134		47789	209192
121	3	0	258	5	0	395	9	6	532	7	8
	47807	209127		47785	209077		47798	209135		47790	209191
122	9	3	259	6	1	396	3	2	533	1	5
	47807	209126		47785	209077		47798	209135		47790	209190
123	6	7	260	7	0	397	1	5	534	3	9
	47807	209126		47785	209076		47797	209136		47792	209191
124	5	6	261	7	9	398	0	7	535	6	6
	47807	209126		47785	209075		47796	209139		47794	209189
125	4	3	262	1	0	399	1	1	536	4	6
	47807	209126		47785	209074		47796	209139		47795	209189
126	3	1	263	0	6	400	0	9	537	2	9
127	47807	209126	264	47785	209074	401	47796	209140	538	47796	209190



Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
	2	0		0	3		0	1		2	6
	47807	209126		47780	209070		47795	209142		47795	209193
128	2	0	265	8	9	402	7	8	539	2	4
	47807	209125		47778	209068		47795	209143		47795	209193
129	1	7	266	1	8	403	5	7	540	7	7
	47807	209125		47775	209067		47795	209144		47796	209194
130	0	4	267	9	1	404	5	0	541	7	0
	47807	209125		47775	209066		47795	209144		47797	209194
131	0	4	268	6	9	405	5	2	542	6	5
	47806	209125		47775	209067		47795	209144		47800	209196
132	7	0	269	2	7	406	5	7	543	3	3
	47806	209125		47772	209066		47795	209145		47801	209195
133	4	0	270	7	1	407	4	1	544	3	5
	47805	209124		47771	209066		47795	209146		47802	209194
134	2	6	271	6	6	408	4	5	545	9	3
	47804	209124		47771	209066		47795	209147		47802	209193
135	4	3	272	2	7	409	3	2	546	7	7
	47804	209123		47770	209067		47795	209147			
136	1	7	273	1	2	410	2	8			
	47804	209123		47770	209068		47795	209148			
137	1	7	274	6	0	411	1	7			

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Como parte del Programa de Manejo, se establecen las Reglas Administrativas que regularán su funcionamiento, para determinar las obligaciones, objetivos, procedimientos y restricciones, con el fin de alcanzar los objetivos de protección y conservación de la calidad ambiental del Área Natural Protegida, las que consisten en:

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas son de orden público, observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que realicen actividades en el Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, ubicado en el municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos. El cual cuenta con una superficie de 12.844 Ha.



Regla 2. El Director General de Áreas Naturales Protegidas administrará los terrenos y bienes inmuebles contenidos en el polígono del área natural protegida, conforme a lo establecido en el artículo 23, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y demás normas aplicables.

Regla 3. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Morelos, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, de conformidad con los decretos de creación del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec; el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 4. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se entenderá por:

- I. Actividades de Investigación científica. Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes;
- II. Actividades recreativas. Aquellas consistentes en la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, con el fin de apreciar sus atractivos naturales;
- III. Actividades culturales tradicionales. Serie de acciones, realizadas principalmente por su valor simbólico, que es prescrita por una religión o por las tradiciones de una comunidad;
- IV. Actividades masivas. Congregación de cien o más personas en un mismo lugar, tiempo y espacio;
- V. Animal doméstico¹.- Especies, o poblaciones de especies, que no existen como formas silvestres sino que son mantenidas por la especie humana para su explotación; que no sobreviven en libertad manteniendo sus características fenotípicas, y cuyo ciclo vital se desarrolla por completo en cautividad;

¹ https://www.uam.es/personal_pdi/ciencias/egb/downloadclase/31-animalesdomesticos.pdf



VI. ANP. Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec;

VII. Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza;

VIII. Aprovechamiento no extractivo: Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres;

IX. Capacidad de carga. Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, de tal forma que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para establecer el equilibrio ecológico;

X. Captura: La extracción de ejemplares vivos de fauna silvestre del hábitat en que se encuentran;

XI. Comisión Técnica. Comisión Técnica de Áreas Naturales Protegidas; corresponde al espacio de participación social donde están representados los diferentes sectores que analizan y emiten recomendaciones respecto del manejo de las áreas naturales protegidas competencia del ejecutivo estatal;

XII. CONAFOR. Comisión Nacional Forestal;

XIII. Consumo Sustentable. Uso de servicios y productos en respuesta a nuestras necesidades básicas de consumo y orientadas a elevar nuestra calidad de vida, mientras se minimiza la extracción de recursos naturales, la producción de materiales o procesos tóxicos y la generación de residuos y contaminantes a lo largo del ciclo de vida del producto a servicio, de modo que no se ponga en riesgo la cobertura de las necesidades de las generaciones futuras;

XIV. CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. DGANP. Dirección General de Áreas Naturales Protegidas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos;

XVI. Dirección: Al personal encargado de la administración y manejo del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec;

XVII. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el medio físico en un espacio y tiempo determinado en función del equilibrio en el intercambio de materia y de energía;

XVIII. Educación ambiental. Proceso de formación dirigido a toda la sociedad,



tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

XIX. Ejemplares o poblaciones ferales: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre;

XX. Ejemplares o poblaciones nativos: Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural;

XXI. Ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales: Aquellos pertenecientes a especies silvestres o domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control;

XXII. Ejemplares o poblaciones exóticos: Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados;

XXIII. Emergencia ecológica. Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que al afectar severamente los elementos naturales pone en peligro uno o varios ecosistemas;

XXIV. Especie endémica. Aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al Territorio Nacional y a las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

XXV. Especie nativa. Aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito al territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

XXVI. Especie exótica. Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa (histórica o actual), no acorde con su potencial de dispersión natural;

XXVII. Especie exótica invasora: Es aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales y que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública;



- XXVIII. Fauna silvestre. Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXIX. Flora silvestre. Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio estatal;
- XXX. Impacto ambiental. Modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXI. LEEPAEM. Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos;
- XXXII. LGEEPA. A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXIII. LAN. Ley de Aguas Nacionales;
- XXXIV. LGVS. Ley General de Vida Silvestre;
- XXXV. Monitoreo. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos;
- XXXVI. Normas estatales. Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el procedimiento señalado en el presente PM de acuerdo a los requerimientos particulares del estado de Morelos;
- XXXVII. Normas Oficiales Mexicanas. Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el procedimiento señalado en el Diario Oficial de la Federación, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y demás que uniforman principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;
- XXXVIII. PM. Programa de Manejo, instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva;
- XXXIX. Polígono. Representación gráfica de una delimitación espacial, de un espacio geográfico;
- XL. Polígono del ANP. Representación geográfica de los límites territoriales contenidos en el Decreto que deroga el de veinte de enero de 1937, por el que se creó el Parque Nacional Barranca de Chapultepec, en Cuernavaca, Morelos;



XLII. Preservación. El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como para conservar a las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;

XLIII. Prestador de Servicios. Persona física o moral que habitualmente desarrolle actividades económicas; preste servicios de cualquier especie o naturaleza; prepare alimentos para venta; u ocupe un local en el interior del polígono que comprende el Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec. Asimismo debe ser aplicado a toda persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec;

XLIV. Prevención. El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLV. Protección. El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y evitar su deterioro;

XLVI. PROPAEM. A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

XLVII. Reglas. A las presentes Reglas Administrativas;

XLVIII. Residuo. Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XLIX. Restauración. Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

L. SDS. Secretaría de Desarrollo Sustentable del gobierno del estado de Morelos;

L. SEMARNAT. A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LI. Sendero interpretativo. Ruta establecida por la Dirección, que se extiende en un área determinada del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, con el objeto de ejemplificar los tipos de ecosistemas y especies que se protegen, y que permite a los visitantes, guiados o independientes, disfrutar del entorno y obtener una interpretación del valor ecológico, cultural y paisajístico de éste;



LII. UMA. (Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre) Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen, y
LIII. Visitante. A todas aquellas personas que ingresen al Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 5. Toda persona que ingrese al Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec deberá recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios autorizados por la Dirección.

Regla 6. Toda persona que ingrese al Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec deberá cumplir con lo previsto en las presentes reglas y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Respetar la infraestructura, las rutas, senderos, señalización y la zonificación del parque;
- II. Respetar la flora y fauna, así como cualquier tipo de infraestructura existente;
- III. Acatar las indicaciones del personal del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área;
- IV. Proporcionar los datos que les sean para efectos informativos y estadísticos; solicitados por el personal del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la SDS realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VII. Depositar los residuos sólidos en los contenedores separadores correspondientes según el rótulo específico;
- IX. Acatar las disposiciones relativas a las actividades de recreación, conservación, restauración, esparcimiento, cultura y educación ambiental;
- X. Respetar los cuerpos y corrientes de agua, y las áreas de reproducción y propagación de flora y fauna silvestre;
- XI. No molestar a las especies de fauna silvestre, y



XII. Evitar alimentar a las especies de fauna.

Regla 7. Toda persona que ingrese al Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec deberán cubrir las cuotas establecidas y permitir la revisión a fin de evitar el ingreso de objetos no permitidos, como: pintura en aerosol, plumones, cigarros, poliestireno expandido (unicel), polipropileno (plástico metalizado), vidrio, cerillos, encendedores, objetos punzo cortantes o cualquier tipo de arma, comida, especies animales o vegetales, patines, patinetas, bicicletas, triciclos, boomerang, carritos montables sin bastón o agarradera, pelotas y juguetes, bebidas alcohólicas y otras que señale la Dirección.

Regla 8. La zona de uso público del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec estará abierta para los visitantes de las 6:00 a las 18:00 horas.

El horario de funcionamiento de la taquilla será de las 6:00 a las 17:00 horas.

Regla 9. Cualquier persona que realice actividades dentro del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec que requiera de algún tipo de autorización o permiso, estará obligada a presentarla cuantas veces le sea requerido, ante las autoridades correspondientes, con fines de inspección y vigilancia.

Regla 10. Los órganos de la administración pública del gobierno municipal, estatal o federal, así como las Organizaciones no gubernamentales o Asociaciones Civiles, que hagan uso de la infraestructura del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, deberán contar con permiso otorgado por la SDS, a través de la Dirección del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec y sus actividades estarán sujetas a este PM.

Aquellas actividades que no estén previstas en este PM quedarán sujetas al visto bueno de la Dirección.

DE LAS AUTORIZACIONES

Regla 11. Se requerirá del visto bueno de la SDS, a través de la Dirección del



Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, previo a la realización del trámite de autorización ante la autoridad competente, para realizar las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro del Área Natural Protegida, en todas sus modalidades, quedando prohibidas las que requieran el uso de vehículos automotores terrestres;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales;
- III. Actividades comerciales (incluye venta de alimentos, artesanías y en general cualquier actividad que genere un ingreso a través de la venta de cualquier producto);
- IV. Estudios científicos o de monitoreo que requieran monitoreo de flora o fauna silvestre, sus derivados, así como componentes del recurso hídrico, edáfico o geológico del parque;
- V. Cualquier actividad que se requiera llevar a cabo fuera del horario de operación del parque; y
- VI. Actividades de remodelación y rehabilitación de la infraestructura.

Regla 12. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la Regla anterior será:

- I. Por evento, para la realización de actividades turístico recreativas dentro del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de una o un técnico especializado;
- III. Por un año para las actividades comerciales (venta de alimentos, artesanías y otros bienes o servicios);
- IV. Por hasta 4 periodos en un año para fines de investigación y monitoreo, y
- V. Por hasta 12 horas para actividades fuera del horario normal del parque.

Regla 13. Las autorizaciones emitidas con el visto bueno de la DGANP, a través de la Dirección del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec podrán ser prorrogadas, a juicio de la Dirección, por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Regla 14. Se requerirá autorización por parte de la SDS por conducto de la Dirección, para la realización de las siguientes actividades en el interior del polígono del área natural protegida, en términos de la LGVS, su Reglamento y disposiciones aplicables:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- III. Actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestres. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento;
- IV. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva;
- V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran equipos compuestos por más de una o un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- VI. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva en el Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec.

Concluidas las actividades deberán informar del término y hacer llegar una copia del material y/o publicación, para la biblioteca de Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec.

Regla 15. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades en el interior del polígono del área natural protegida, en términos de la LGVS, su Reglamento y disposiciones aplicables:

Monitoreo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica o propósitos de enseñanza en todas sus modalidades.

- I. Colecta con fines científicos de materiales biológicos;
- II. Obras, rehabilitaciones y actividades públicas o privadas que en materia de



- impacto ambiental requieran autorización;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- IV. Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (con fines de restauración, recuperación y repoblación).

Regla 16. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, el presente Programa de Manejo; la NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 17. Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, suelo, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de la autoridad competente; así como del consentimiento por escrito de la SDS por conducto de la Dirección.

Regla 18. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados de inmediato en el sitio de la captura.

Regla 19. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación quedará sujeto a los siguientes términos:

- I. Queda prohibido excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. Queda prohibido erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 20. El desarrollo de actividades de educación ambiental podrá realizarse siempre que no implique la extracción o el traslado de especímenes ni la modificación del hábitat.



COMISIÓN TÉCNICA

Regla 21. La Comisión Técnica tendrá por objeto brindar asesoría y apoyo al Director, en las funciones de manejo, administración y gestión, que requieran de su participación o intervención.

Formarán parte de la Comisión Técnica todas aquellas personas físicas y morales que tengan vínculo con el Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, en materia de conservación, restauración, manejo, cultura, gestión y protección.

Regla 22. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de la Dirección en las tareas de protección, conservación y gestión de recursos para el manejo del área;
- b) Participar en la elaboración, revisión, evaluación y actualización del Programa de Manejo y apoyar su desarrollo;
- c) Proponer acciones que se puedan llevar a cabo en el Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec;
- d) Promover la participación social y privada en las actividades de conservación;
- e) Opinar sobre las características y enfoques de las acciones del Programa de Manejo, proponiendo cuando sea necesario, medidas para lograr mayor eficacia en sus objetivos y alcances;
- f) Participar en la elaboración de los diagnósticos sobre el estado de conservación del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec y apoyar la definición de prioridades de investigación científica para resolver problemas de manejo y generar conocimiento;
- g) Coadyuvar en la atención de problemas emergentes en el Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec;
- h) Participar en la gestión para atraer recursos para financiar proyectos y acciones de manejo, y
- i) Promover la creación de un Fondo, cuando así se considere conveniente, para asegurar la sustentabilidad del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec.



Regla 23. La Comisión Técnica se integrará en términos del Reglamento Interior de la Comisión Técnica de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 24. Cuando lo considere necesario, la Comisión Técnica, podrá invitar a formar parte de la misma, con carácter temporal, a personas con experiencia en el manejo de recursos naturales, mantenimiento, rehabilitación de infraestructura.

Regla 25. La Comisión Técnica, podrá invitar a sesiones específicas, cuando lo considere conveniente, a otros representantes de la SDS o de la administración pública federal, estatal o municipal, que tengan competencia en los temas de interés.

Regla 26. La Comisión Técnica funcionará de acuerdo con las necesidades propias del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec y su Programa de Manejo.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Regla 27. Las actividades comerciales se realizarán a través de personas que se denominarán "Prestadores de servicios", quienes tendrán un lugar asignado por la Dirección, para el desarrollo de sus actividades y en su caso la distribución de productos relacionados.

Regla 28. Los prestadores de servicios cuya actividad pretenda ser desarrollada ocupando instalaciones al interior del polígono del parque deberán presentar una carta dirigida al DGANP, en la que justifique que la actividad económica que pretende desempeñar es compatible con el Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, por lo que en caso de que sea autorizada la actividad que pretende desarrollar, se deberá celebrar con el Gobierno del estado de Morelos, a través de la SDS, por conducto de la autoridad administrativa competente, el contrato o cualquier otro instrumento jurídico que para tales efectos sea determinado.

Regla 29. Los prestadores de servicios que pretendan desarrollar actividades dentro del Parque deberán observar lo siguiente:



- I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la SDS;
- II. La autorización deberá ser portada o mantenerse a la vista durante el desarrollo de las actividades;
- III. Las autorizaciones son intransferibles, y sus titulares serán responsables del mal uso que pudieran dárseles;
- IV. Desarrollar su actividad comercial en el local o espacio asignado para tal efecto por la Dirección;
- V. Evitar invadir o extender sus productos fuera de los espacios que la Dirección le haya asignado para el desarrollo de sus actividades;
- VI. Respetar los criterios de señalización para difundir la venta de sus productos;
- VII. Cumplir con las medidas de la NOM-251-SSA1-2009, que regula las prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios;
- VIII. La infraestructura de apoyo tendrá que homologarse a los criterios establecidos por la SDS, por conducto de la Dirección; dichos criterios deberán ser actualizados cada año de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del parque, y.
- IX. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente PM.

Regla 30. La Dirección no se hará responsable por los daños que los prestadores de servicios sufran en sus bienes, equipos o en su persona.

Regla 31. Los prestadores de servicios se obligan a informar a los visitantes que se encuentran en un Área Natural Protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 32. Los prestadores de servicios deberán dar cumplimiento a las restricciones señaladas en este PM, a las establecidas por la SDS y a las disposiciones aplicables conforme a las actividades que desarrollen. En caso contrario se harán acreedores a sanciones administrativas determinadas por la autoridad competente.



La negativa por parte del prestador de servicio de atender lo establecido en el párrafo anterior será causal de la terminación del contrato o cualquier otro instrumento jurídico por el cual se encuentre realizando actividades en el interior del parque.

Los prestadores de servicios que manipulen alimentos, además de atender lo establecido por las presentes reglas administrativas, quedan sujetos a las leyes sanitarias.

Regla 33. El uso turístico y recreativo en el Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec se llevará a cabo bajo los criterios que establezcan las presentes Reglas, el Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 34. La Dirección del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec deberá contar con un padrón de los prestadores de servicio el cual debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo y correcto del prestador de servicio, edad, domicilio, estado civil, nacionalidad y teléfono;
- II. Documentación necesaria que acredite que el prestador de servicios cuenta con los conocimientos, destrezas o aptitudes para desarrollar la actividad pretendida;
- III. Carta dirigida al Director del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, en la cual justifica que la actividad económica que pretende desempeñar es compatible con el uso de suelo del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec;
- IV. Informe de actividades que desarrollarán dirigido a la SDS, por conducto de la Dirección; especificando:
 - a. El horario y actividades en el que pretende desarrollar sus labores;
 - b. Cantidad de personas que requiere para desarrollar sus actividades;
 - c. Cantidad de aparatos eléctricos que ocupa en su lugar o local designado, y



- d. Croquis de localización en el cual se establece la ubicación de su lugar o local en el interior del Parque, y
- V. Relación de sanciones impuestas con motivo de incumplimiento a la normatividad establecida en el Parque.

Regla 35. Las actividades comerciales que se desarrollen al interior del Parque, exclusivamente podrán llevarse a cabo en aquellas zonas que al efecto determine SDS, por conducto de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas en concordancia con el PM.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES

Regla 36. Toda persona que ingrese al parque en calidad de visitante cuenta con las obligaciones que se establecen a continuación:

- I. Cubrir las cuotas de visita y de servicios que se establezcan en el marco normativo vigente;
- II. Depositar los residuos sólidos en los contenedores correspondientes a cada residuo valorizable y no valorizable, según el rótulo específico;
- III. Proporcionar la información que se requiera para fines de censo;
- IV. Acatar las disposiciones relativas a las actividades de recreación, conservación, restauración, esparcimiento, cultura y educación ambiental;
- V. Respetar los cuerpos y corrientes de agua, y las áreas de reproducción y propagación de flora y fauna silvestre;
- VI. Deberá evitar molestar o alimentar a la fauna del parque.
- VII. Deberá respetar la infraestructura, señalización y cada una de las zonas del parque; y
- VIII. Deberá conducirse con respeto y evitar vandalizar la infraestructura y árboles del Parque.

DE LAS OBLIGACIONES EN PARTICULAR DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC

Regla 37. Los prestadores de servicios tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Pagar puntualmente, dentro de los primeros cinco días de cada mes la aportación mensual económica que les corresponda;
- II. Pagar puntualmente los servicios que consuma, como lo es el consumo de energía eléctrica;
- III. Acreditar ante la Dirección dentro de los primeros diez días de cada mes haber realizado los pagos referidos en los dos incisos anteriores;
- IV. Mantener en buenas condiciones el local o espacio específico que les haya sido asignado;
- V. Reportar cualquier desperfecto que presente el local para la valoración por parte de la Dirección;
- VI. Depositar los residuos generados por su giro en los lugares destinados para tal fin;
- VII. Conservar en absoluta limpieza el interior y exterior del local o lugar en donde realiza su actividad comercial;
- VIII. Los locales comerciales por ningún motivo presentaran publicidad política o comercial, esto incluye anuncios a base de lonas o cartulinas multicolores;
- IX. Comunicar a la Dirección cualquier irregularidad en materia ambiental;
- X. Contar con los enseres e implementos necesarios para el funcionamiento del giro de que se trate, y
- XI. Portar una bata con las características que la autoridad sanitaria señale, en caso de venta de alimentos.

DE LAS PROHIBICIONES

Regla 38. Se consideran actividades prohibidas las siguientes:

- I. Alterar el orden y la tranquilidad, destruir las obras materiales y culturales existentes;
- II. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- IV. Introducir, distribuir o usar insecticidas, plaguicidas, fungicidas, detergentes y/o cualquier agente contaminante;
- V. Alterar o destruir por cualquier medio sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;



- VI. Capturar, coleccionar y extraer cualquier tipo de material vegetal y/o animal;
- VII. Introducir especies de flora y fauna silvestre que no sea característica del ecosistema, así como de especies exóticas;
- VIII. Introducir poliestireno expandido (unicel), polipropileno (plástico metalizado), cigarros, patines, patinetas, triciclos, boomerang, bicicletas, refrescos, vidrios de todo tipo, objetos punzo cortantes, pelotas, aluminio, plumones y alimentos;
- IX. Ingresar animales domésticos, con excepción de los que sirvan de apoyo a discapacitados;
- X. La venta ambulante;
- XI. Introducir o consumir psicotrópicos y bebidas alcohólicas;
- XII. Introducir o portar cualquier tipo de arma, utensilios de caza o captura;
- XIII. Construir y ampliar comercios, viviendas o instalaciones de cualquier tipo;
- XIV. Los actos contrarios a las buenas costumbres;
- XV. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos naturales con fines comerciales;
- XVI. Arrojar, tirar o abandonar basura, restos de jardinería y poda o cualquier tipo de residuo;
- XVII. Utilizar altavoces, equipo de sonido, radios portátiles, cualquier instrumento musical electrónico que cause contaminación por ruido en los escenarios naturales del Parque;
- XVIII. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales;
- XIX. Fijar o instalar anuncios publicitarios, salvo que sean con fines de señalización u orientación del Parque;
- XX. Encender fogatas;
- XXI. Distribuir todo tipo de propaganda o publicidad, marcar, pintar o colgar letreros o cualquier mercancía en las formaciones rocosas o en los árboles;
- XXII. Internarse en las zonas restringidas sin el permiso correspondiente;
- XXIII. Donar o ingresar fauna silvestre, doméstica y exótica y
- XXIV. Todas las demás consideradas en los reglamentos, leyes y demás disposiciones legales.

DE LA ZONIFICACIÓN

Regla 39. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del



Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se estableció, con base en el diagnóstico una zona núcleo, que corresponde al polígono 5 y la zona de amortiguamiento, dividida en subzona de uso público (polígonos 1 y 2) y subzona de recuperación (polígonos 3, 4 y 6). Como se describe en el apartado 7.3. Zonificación.

I. Zona núcleo: aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

En la zona núcleo sólo quedó el Polígono 5, que ocupa 1.106 Ha y está conformado por aquellos sitios cuyo diagnóstico resulto como frágil y moderadamente frágiles, muy conservados; representados por el arroyo central y el bosque de galería de Taxodium en sus límites. En esta sección no se permitirá la remoción de vegetación ni material, y se tendrá que realizar una restauración fina específica para ribera, con estricta prohibición de introducción de especies exóticas y de alteración del medio.

II. Zona de amortiguamiento, fue subzonificada de la siguiente manera:

a) Subzona de uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En esta subzona se encuentran las zonas sin vegetación en general distribuidas en dos polígonos:

Polígono 1: estas zonas aparecen en el diagnóstico como zonas de moderada fragilidad y muy perturbados; en estas zonas es necesario aplicar políticas para evitar inundaciones, controlarlas cuando ocurran y dar preferencia a las acciones listadas en el subprograma de protección y de manejo. Estas zonas están representadas por la infraestructura, pavimento, estanque piscícola y el canal.

Polígono 2: estas zonas son referidas en el diagnóstico como muy resistentes, resistentes y muy perturbadas; se pueden aplicar las políticas concernientes a las subzonas de uso público sin ninguna consideración aparte de la misma sustentabilidad. En estas zonas se encuentran las áreas



adoquinadas, las vías de tren, la pista para correr y las áreas de suelo sin vegetación. En este polígono se aplicarán la mayoría de las acciones listadas en los subprogramas de gestión, cultura, conocimiento y protección.

b) Subzona de recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación; en esta subzona entran todas las áreas que presentan vegetación y los cuerpos de agua, los cuales han sufrido el impacto de las actividades humanas a lo largo de la historia del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec y sus usos anteriores. Dadas las características de la vegetación y la presencia de fauna importante, se dividirá en tres secciones:

Polígono 3: conformadas por aquellas con diagnóstico de muy resistente, resistente y perturbado; con conservación perturbada, las cuales se encuentran en las laderas de la barranca; estas zonas son susceptibles a restauración ya que es posible la extracción de especies exóticas e introducción de nativas, aunque en jardinerías es posible el uso de ornamentales no invasoras.

Polígono 4: esta zona está conformada por el lago, en la categoría diagnóstica de frágil y muy perturbado. En esta sección se realizará una extracción total de especies exóticas y reintroducción de nativas en un plan más intensivo que en el lecho, pero con ciertas consideraciones de temporalidad en las actividades de restauración para no alterar el medio más de lo debido. Se aplicarán las actividades señaladas en los subprogramas de manejo y restauración.

Polígono 6: conformado por aquellas zonas con fragilidad resistente y perturbadas, las cuales se encuentran en la parte sur del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec asociadas al lago. En estas zonas se realizará la restauración removiendo las especies exóticas e introduciendo nativas, pero con un plan que considere la alta probabilidad de inundación y la mayor erosión, lo cual puede conllevar a la contaminación.

Regla 40. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la regla anterior se sujetará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación del presente Programa de Manejo.



DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 41. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SDS por conducto de la Dirección con apoyo de las autoridades competentes para cada caso, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 42. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROPAEM o en su caso al autoridad competente, así como de la Dirección del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

DE LAS SANCIONES

Regla 43. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en el Título Séptimo, denominado Protección al Ambiente, Capítulo I Disposiciones Generales, artículo 117, así como lo estipulado en el Capítulo IV denominado Sanciones Administrativas en su artículo 176, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus reglamentos, a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal, civil o de otras áreas del derecho que puedan llegar a generarse, las cuales serán seguidas ante las autoridades competentes; siendo responsable de verificar la aplicación de sanciones la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 44. La determinación de sanciones a los prestadores de servicios del Área Natural Protegida Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec será impuesta por la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

La determinación de la SDS será ejecutada por la Dirección.



Regla 45. En la actualización de un incumplimiento a las disposiciones previstas en las presentes reglas administrativas, así como de la gravedad de la conducta sancionada, se aplicaran una o más sanciones, sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones que correspondan conforme a derecho, de las que a continuación se enumeran:

- I. Corrección directa a personas que se encuentren realizando una acción prohibida en el interior del polígono;
- II. Levantamiento de un acta administrativa;
- III. Suspensión temporal de actividades, y
- IV. Rescisión del contrato;

Regla 46. El incumplimiento consistente en la acumulación de tres cuotas mensuales adeudadas, será causa directa e inmediata de la rescisión del contrato de arrendamiento del local o lugar asignado al prestador de servicios infractor.

Regla 47. El prestador de servicios que adeude cuotas mensuales, pago de servicios o que tenga pendiente de cubrir una obligación económica, contará con cinco días hábiles a partir del vencimiento de la obligación para cubrir los pagos correspondientes y acreditarlos ante la Dirección y la SDS.

Regla 48. Son causas de rescisión de los contratos firmados entre los prestadores de servicios, las siguientes acciones y omisiones:

- I. Proporcionar datos falsos,
- II. Cambiar y extender su giro comercial sin la autorización previa de la autoridad competente;
- III. Vender, traspasar o enajenar en cualquier forma el permiso para ejercer el comercio, sin autorización de la Dirección;
- IV. No ejercer la actividad autorizada por más de 60 días continuos, sin justa causa;
- V. Alterar los productos ofertados al público en perjuicio de los consumidores o visitantes;
- VI. Realizar su actividad mediante el ejercicio de la violencia en cualquiera de sus modalidades;



- VII. Vender, proveer, incitar, distribuir o consumir psicotrópicos, enervantes, cualquier clase de bebidas alcohólicas o cualquier clase de sustancia que altere los sentidos y percepciones de cualquier persona;
- VIII. Transgredir las presentes Reglas Administrativas;
- IX. Dejar de pagar por más de tres meses consecutivos las cuotas mensuales, que se generen por el aprovechamiento del local o lugar asignado para el desarrollo de la actividad comercial;
- X. Alterar el orden público de forma reiterada, así como generar conflictos en el interior del Parque;
- XI. Evitar, obstruir o impedir, en contra de cualquier persona la atención médica que requiera, derivada de una emergencia de salud que se suscite o tenga injerencia al interior del polígono del Parque;
- XII. Ejercer violencia, intimidación o amenazas en contra de cualquier persona, para que haga o deje de hacer algo, en el interior del Parque;
- XIII. Cometer un delito en el interior del Parque;
- XIV. La violación de las presentes reglas administrativas o al reglamento interno en lo referente a la venta, tráfico, comercio y cualquier forma de enajenación de la riqueza biológica, cultural y artística del Parque Estatal Urbano;
- XV. No dar cumplimiento a los acuerdos realizados entre los prestadores de servicios y las autoridades del estado de Morelos, y
- XVI. Las demás que los ordenamientos legales vigentes en el Estado señalen para tal efecto.

Regla 49. Los prestadores de servicios están obligados a cooperar en la forma y términos que la Dirección establezca para la restauración, conservación, limpieza, embellecimiento y mejoras del Parque.

ARTÍCULO 2.- Se publica el croquis de localización del Parque Estatal Urbano Chapultepec, cuyo contenido es el siguiente:



MORELOS
2018 - 2024



ARTÍCULO 3.- El Programa en su versión completa y abreviada estará a disposición del público en general de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicada en Bajada Chapultepec No. 27, colonia Chapultepec, código postal 62450, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.



MORELOS
2018 - 2024

Dando en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DR. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
RÚBRICA.**